

RESOLUCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA No. 026/2025.
SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

**RESOLUCIÓN TÉCNICA
ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
SOBRE REVERSIÓN Y CONCESIÓN DE
PUESTO DE VENTA.**

Nombre: **ALEJANDRO MARIO AGUILAR AJATA**

Lugar y
fecha: Oruro, 03 de abril de 2025.

VISTOS:

Los antecedentes de la causa, todo lo inherente se tiene lo siguiente:

CONSIDERANDO I. (ANTECEDENTES)

De los antecedentes que se constituyen en base para el análisis técnico, normativo y base de la presente Resolución se tiene lo siguiente:

- Se tiene **memorial de fecha 14 de junio de 2024**, dirigido al Abg. Luis Martínez Laime, Director de Desarrollo Económico Local del G.A.M.O., remitido por el **Sr. ALEJANDRO MARIO AGUILAR AJATA**, con C.I. No. 13189970 Or., mediante el cual señala que su persona como comerciante de venta de ropa, viene asentándose de manera continua, los días de feria como ser miércoles y sábados de cada semana desde la gestión 2015, siendo ya más de 8 años. Durante todo este tiempo, el puesto lo vio ocupando de manera pacífica y continua, realizando vida orgánica y activa. Empero, el puesto de venta cuenta con Patente Municipal registrado con el N.º 30-01-00147, a nombre de la **Sra. AMALIA FLORES DE PIMENTEL**, quien dejó en abandono definitivo dicho puesto, y ACTUALMENTE se desconoce sobre la situación de la señora. Señala que aparte de poseer y utilizar de forma pacífica y continua, los días miércoles y sábado este puesto de venta, viene realizando la cancelación de los patentes, en forma correlativa, durante todos estos años hasta la presente gestión. En tal sentido SOLICITA REVERSIÓN Y POSTERIOR CONCESIÓN DEL PUESTO DE VENTA ubicado en la Super Feria, calle Cochabamba entre Washington y Camacho, (Acera Sud) con Numero de patente N° 30-01-00147, en estricta aplicación de la Ordenanza Municipal 126/05 en su Capítulo IX (de las reversiones) Art 23 en su inciso f) (POR ABANDONO DE PUESTO POR TRES MESES CONSECUTIVOS Y/O DEFINITIVO). Así como los art. 46 y 47 de la Constitución Política del Estado.
- Se tiene también **INFORME GAMO/UNID.MERC. /INF. N°0295/2024**, emitido por el Lic. Edson López Flores - Administrador de la zona, quien en las partes más sobresalientes de su informe señala que: "Se realizó la inspección de un puesto de venta ubicado específicamente en la calle Cochabamba entre Washington y Camacho (CUADRA 1 ACERA SUD), puesto de venta con la actividad comercial de venta de ropa, el mismo que colinda al lado oeste con la señora Solangel Donata Iquize Achata, al frente con el puesto de la Sra. María Elena Macías Mamani. Realizadas las averiguaciones se pudo establecer preliminarmente que el puesto de venta se encuentra en posesión del Sr. Alejandro Mario Aguilar Ajata, por aproximadamente 8 años. Concluye su informe indicando que corresponde la reversión por abandono de puesto municipal según ordenanza Municipal 126/05, cap. IX Art. 23. Inc. f), y posterior adjudicación en favor del Sr. Alejandro Mario Aguilar Ajata".
- De los antecedentes emitidos se ha tenido a bien en emitir el **AUTO QUE RESUELVE EL INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR No. 24/2024 de fecha 01 de agosto de 2024**, que en su parte resolutoria dispone lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. - Conforme el artículo 39 de la Ley 2341 de fecha 23 de abril de 2002 (Ley de Procedimiento Administrativo), se inicia Procedimiento Administrativo por efecto de la solicitud planteada por el Sr.: ALEJANDRO MARIO AGUILAR AJATA, interpuesta mediante memorial de fecha 14 de junio de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Conforme al artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo se procede a la calificación del procedimiento y la controversia planteada a la administración del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro como: Proceso Administrativo Sancionador de reversión por abandono, y posterior adjudicación en favor del poseedor por tiempo transcurrido, el mismo se sujetará en los siguientes objetos:

- La reversión de la autorización municipal concesionada a la Sra. AMALIA FLORES DE PIMENTEL, correspondiente a un puesto de venta ubicado en la calle Cochabamba entre Washington y Camacho, colindante al lado oeste con la señora Solangel Donata Iquize Achata y al frente con el puesto de la Sra. María Elena Macías Mamani, registrado con Padrón Municipal No. 30-01-00147.
- La consideración de la ocupación continua y pacífica del señor ALEJANDRO MARIO AGUILAR AJATA, para una autorización de inicio de trámite de concesión del puesto de venta y cambio de nombre en su favor.
- Que, por **memorial de fecha 04 de octubre de 2024** emitido por ALEJANDRO MARIO AGUILAR AJATA, se ha tenido a bien en remitir ante esta autoridad, medios de prueba de carácter documental:
 - Pago de patentes sobre el puesto de venta de las gestiones 2023, 2022, 2021, 2019, 2018, 2017, 2016 y 2015 adjuntas al expediente.
 - Certificación emitida por la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS "SUPER FERIA", emitido por el Sr. Edwin Richard Vásquez Ayala en su calidad de Presidente, en fecha 13 de junio de 2024.
- Se tiene **INFORME TÉCNICO de CITE: G.A.M.O./D.D.E.L./A.Y.I.V./I.T. Nro. 03/2025 de fecha 03 de febrero de 2025**, emitido por el Abg. A. Yecid Ignacio Vilca – Profesional IV dependiente de Dirección de Desarrollo Económico Local que en su parte conclusiva señala: "Conforme se tiene en antecedentes, los informes técnicos, las pruebas presentadas y todo cuanto se tiene en el presente caso, se puede concluir lo siguiente:
 - Qué; el puesto de venta ubicado en la calle Cochabamba entre Washington y Camacho (CUADRA 1 ACERA SUD), registrado bajo Padrón Municipal Nro. 30-01-0147, se encuentra abandonado por la señora AMALIA FLORES DE PIMENTEL, titular de la concesión.
 - Qué; a la fecha el puesto de venta referido, se encuentra en posesión del señor ALEJANDRO MARIO AGUILAR AJATA, quien realiza su actividad comercial por aproximadamente 8 años.
 - Qué; el señor ALEJANDRO MARIO AGUILAR AJATA, va realizando su actividad comercial en el puesto de venta referido, de forma continua, pacífica y sin afectaciones de terceros.En tal sentido, a objeto de contar con Resolución Administrativa fundamentada que resuelva las controversias planteadas en el presente caso, se recomienda a su autoridad, solicitar mediante la Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos, la elaboración de un Informe Legal sobre el presente caso. Para tal efecto remitido todos los antecedentes".
- Del mismo modo se tiene el **INFORME LEGAL de CITE: INF: G.A.M.O./S.M.A.J./N° 30/2025 de fecha 13 de febrero del 2025**, emitido por la Abg. Wendy Gutiérrez Miranda – Dependiente de la secretaria de Asuntos Jurídicos que en su parte conclusiva señala: "De la revisión de los antecedentes documentales y normativas se indica que:
 - a) De conformidad a lo establecido en el artículo 48 párrafo II de la Ley 2341 se remite el presente informe Legal siendo que se pudo evidenciar la legalidad de la solicitud, en consecuencia, corresponde dar viabilidad a la solicitud impetrada por ALEJANDRO MARIO AGUILAR AJATA siendo que cumple lo estipulado el artículo 23 inc. f) de la Ordenanza Municipal 126/05 y sea resuelta mediante Resolución Administrativa de conformidad a lo establecido en el artículo 51 párrafo I) de la Ley de Procedimiento Administrativo Ley 2341.Por las conclusiones expresadas se tiene a bien establecer que es procedente realizar la reversión del puesto ubicada en la calle Cochabamba entre Washington y Camacho a favor del interesado ALEJANDRO MARIO AGUILAR AJATA y resuélvase conforme a Procedimiento Administrativo".

CONSIDERANDO II. (OBJETO DEL PROCESO).

Establecer que el presente proceso encuentra delimitado su objeto en las siguientes pretensiones:

PRIMERO: Se refiere a la petición realizada por el señor ALEJANDRO MARIO AGUILAR AJATA, quien indica que se encuentra en posesión del puesto de venta hace más de 8 años con vida activa, pacífica y continua, realizando vida orgánica y activa sin ninguna oposición de una tercera persona que reclame el mismo.

SEGUNDO: La existencia del pago de patentes sobre el puesto de venta de las gestiones 2023, 2022, 2021, 2019, 2018, 2017, 2016 y 2015 adjuntas al expediente, con las cuales hará valer su pretensión mediante todos los medios probatorios que tengan para demostrar que aquella versión que indica es la que más se acomoda a la verdad de los hechos, y en una valoración de toda la prueba bajo el principio de verdad material, la administración pública del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro a través de la Secretaría Municipal de Economía y Hacienda, determinará la situación del puesto de venta concedido por el G.A.M.O.

CONSIDERANDO III. (VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LA PRUEBA).

Emitido el Auto que resuelve inicio de Proceso Administrativo No 24/2024 de fecha 01 de agosto de 2024, se procedió a realizar la notificación de la misma en fecha 02 de octubre de 2024 a horas 17:40, tanto al señor ALEJANDRO MARIO AGUILAR AJATA, como a la señora AMALIA FLORES DE PIMENTEL.

Posteriormente se ha tenido a bien recepcionar en fecha 04 de octubre de 2024, memorial emitido por ALEJANDRO MARIO AGUILAR AJATA donde se adjunta prueba en original y otros literales.

Entre la prueba original se adjunta descargos por pago de patentes municipales a nombre de AMALIA FLORES DE PIMENTEL correspondiente a las gestiones: 2023, 2022, 2021, 2019, 2018, 2017, 2016 y 2015 estos elementos materiales dan a entender que se ha estado realizando actividad económica en dicho puesto de venta, durante varias gestiones.

Se tiene igualmente una Certificación emitida por la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS "SUPER FERIA", emitido por el Sr. Edwin Richard Vasquez Ayala en su calidad de Presidente, en fecha 13 de junio de 2024; en original. Documentación mediante la cual se certifica y avala que el Sr. ALEJANDRO MARIO AGUILAR AJATA ocupa el mencionado puesto desde hace 15 años es en cuanto el Sindicato da el AVAL SINDICAL para su cambio de nombre por Derecho Preferencial.

Se tiene también informe GAMO/UNID.MERC./INF. N°0295/2024 de fecha 12 de julio de 2024, emitido por el Lic. Edson López Flores - Administrador de la zona, quien en las partes más sobresalientes de su informe señala que: se realizó la inspección de un puesto de venta ubicado específicamente en la calle Cochabamba entre Washington y Camacho (CUADRA 1 ACERA SUD), puesto de venta con la actividad comercial de venta de ropa, el mismo que colinda al lado oeste con la señora Solangel Donata Iquize Achata, al frente con el puesto de la Sra. María Elena Macías Mamani. Realizadas las averiguaciones se pudo establecer preliminarmente que el puesto de venta se encuentra en posesión del Sr. Alejandro Mario Aguilar Ajata, por aproximadamente 8 años.

Concluye su informe indicando que corresponde la reversión por abandono de puesto municipal según ordenanza Municipal 126/05, cap. IX Art. 23. Inc. f), y posterior adjudicación en favor del Sr. Alejandro Mario Aguilar Ajata.

Con esta inspección se evidenció que dicho puesto al presente se encuentra ocupado por el Sr. ALEJANDRO MARIO AGUILAR AJATA, verificando que actualmente la Sra. AMALIA FLORES DE PIMENTEL, titular de la concesión registrada bajo Patente Municipal No. 30-01-00147, lo abandonó. Y que de acuerdo a la Ordenanza Municipal 126/05 Cap. IX art. 23, inc. f) corresponde iniciar el trámite de reversión.

CONSIDERANDO IV. (VALORACIÓN INTEGRAL DE LA PRUEBA).

Se tiene que la Sra. AMALIA FLORES DE PIMENTEL, es adjudicataria de un puesto de venta ubicado calle Cochabamba entre Washington y Camacho (CUADRA 1 ACERA SUD), se encuentra en posesión continua y pacífica, sin embargo, el Sr. ALEJANDRO MARIO AGUILAR AJATA es quien está en posesión sin que exista oposición de terceros del puesto de venta aproximadamente por más de 8 años, así se tiene según GAMO/UNID.MERC. /INF. N°0295/2024 de fecha 12 de julio de 2024, emitido por el Administrador de la zona, Lic. Edson López Flores.

De los comprobantes de pago de patentes de las gestiones 2023, 2022, 2021, 2020, 2019, 2018, 2017, 2016 y 2015 adjuntadas en memorial de fecha 04 de octubre de 2024, presentado por el Señor ALEJANDRO MARIO AGUILAR AJATA y el informe GAMO/UNID.MERC. /INF. N°0295/2024, se entendería que el puesto de venta ubicado en la calle Cochabamba entre Washington y Camacho (CUADRA 1 ACERA SUD), registrado bajo Padrón Municipal 30-01-00147, estaría en posesión de ALEJANDRO MARIO AGUILAR AJATA desde la gestión 2.015 que es la fecha desde que estaría en posesión del puesto de venta dicho puesto lo que hace inferir que desde dicha fecha la misma ha cumplido con las obligaciones tributarias respecto a aquel puesto de venta, y que además ha ido generando su actividad económica.

CONSIDERANDO V. (DETERMINACIÓN DEL HECHO).

Conforme se tiene de la valoración individual e integral de la prueba se ha podido establecer una relación de los hechos, en donde la Sra. AMALIA FLORES DE PIMENTEL es adjudicataria de un puesto de venta ubicado en la calle Cochabamba entre Washington y Camacho (CUADRA 1 ACERA SUD), registrado bajo Padrón Municipal 30-01-00147. Sin embargo, a partir de la prueba que se ha tenido a bien en compulsar, las obligaciones tributarias respecto a la actividad económica que se realiza dentro de aquel puesto de venta han sido asumidas por el Sr. ALEJANDRO MARIO AGUILAR AJATA.

CONSIDERANDO VI. (FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA RESOLUCIÓN).

De la revisión de la normativa, en particular aquella que regula la actividad comercial, como ser la instalación de casetas y su correspondiente uso, es decir la Ordenanza Municipal 126/05, se puede observar que la misma adolece de muchos vacíos que se entiende fueron en su mayoría producidos por la puesta en vigencia de la

Constitución Política del Estado del año 2009, y posterior Ley No. 031 Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Bóñez" así como de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Como se dijo, estos elementos son indispensables en el sentido de que, para poder viabilizar un Proceso Administrativo mediante el cual la parte impetrante tenga abierta las puertas de defender su pretensión, y/o para que así la administración pública tutele lo solicitado, siempre razonando en el marco de lo legalmente establecido.

Bajo ese contexto, se indicará que la autoridad que tendrá la facultad de tomar decisiones dentro de la petición conforme las atribuciones designadas por los numerales 2, 4, 6 y 20 del artículo 29 de la Ley No 482 de 09 de enero de 2014, será la Secretaría Municipal de Economía y Hacienda, partición que tiene la facultad de supervisar a la Dirección de Desarrollo Económico Local, la cual según el Manual de Organización y Funciones **DECRETO EDIL Nro. 185** en su inciso q) **Iniciar el proceso para la reversión de puestos de venta según causales de reversión, establecidos en la norma, de acuerdo al informe de la Unidad de Mercados.**

Respecto al procedimiento aplicable, conforme el artículo 40 de la Ley No 2341, se entiende que el Procedimiento Administrativo establecido en la Ley No 2341, de Procedimiento Administrativo, tendrá carácter de supletorio en caso de no normarse en los procedimientos internos, bajo esa premisa y la observada en el Art. 11 de la Ley No 031 de 19 de julio de 2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", teniendo en cuenta que no existe un Procedimiento Administrativo Regulado, corresponde la aplicación de los Artículos y capítulos I, II, III, IV, V del Título tercero referido al Procedimiento Administrativo de la Ley N°2341 de 23 de abril de 2002.

Que la Ley Municipal No. 211 en su Artículo 50 (Definición) en su párrafo I respecto a las Resoluciones Técnica Administrativas señala *"Son disposiciones de carácter administrativas, ejecutivas y técnicas dictadas por las y los Secretarios Municipales, las y los Directores del Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus atribuciones y competencias delegadas para el cumplimiento de sus funciones en el ámbito de su dependencia. Son de cumplimiento obligatorio y recurrible de acuerdo a la legislación administrativa aplicable"*.

Que, conforme señala el artículo 23 inciso f) de la Ordenanza Municipal 126/05, se establece que esta se constituye en una causal de reversión de un puesto de venta, ya que la misma señala en su redacción que el abandono de puesto de venta por tres meses consecutivos y/o definitivo deviene la reversión, por no cumplir con el objeto y fin con el que se le otorgó dicho puesto de venta a un concesionario.

CONSIDERANDO VII. (SUBSUNCIÓN DEL HECHO A LOS ELEMENTOS JURÍDICOS EXPUESTOS).

Que, conforme se ha establecido de la valoración probatoria individual y colectiva realizada, se ha podido precisar un hecho en donde la señora ALEJANDRO MARIO AGUILAR AJATA es adjudicatario de un puesto de venta ubicado en la calle Cochabamba entre Washington y Camacho (CUADRA 1 ACERA SUD), registrado bajo Padrón Municipal 30-01-00147. Sin embargo, desde la gestión 2.015 ya no estaría en posesión de la misma, correspondiendo por tanto la aplicación de la Ordenanza Municipal 126/05, Cap. IX art. 23, inc. f) y realizar la reversión del puesto de venta.

POR TANTO:

LA SECRETARIA MUNICIPAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO, EN USO DE SUS ESPECIFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - En aplicación del artículo 23 inciso f) de la Ordenanza Municipal 126/2005 del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, se determina la Reversión de la Concesión Administrativa de un puesto de venta ubicado en la calle Cochabamba entre Washington y Camacho (CUADRA 1 ACERA SUD), registrado bajo Padrón Municipal 30-01-00147, otorgada en favor de la Señora AMALIA FLORES DE PIMENTEL.

ARTICULO SEGUNDO. - Consecuentemente se dispone la concesión del puesto de venta ubicado en la calle Cochabamba entre Washington y Camacho (CUADRA 1 ACERA SUD) en favor del señor ALEJANDRO MARIO AGUILAR AJATA, asignándose el Padrón Municipal Nro. 30-01-00147 en su favor, previo cumplimiento de lo que establece el artículo 8 de la Ordenanza Municipal 126/05, exceptuando los incisos d), e), f) y j).

ARTICULO TERCERO. - Remítase la presente Resolución a la Dirección de Desarrollo Económico Local, a objeto de que por la Unidad de Mercados se dé su estricto cumplimiento y efectivización.

ARTICULO CUARTO. - Se salva el derecho a la impugnación reconocido por los tratados y convenios internacionales, la Constitución Política del Estado, sea conforme lo dispuesto en el Título Tercero, capítulo V de la Ley 2341 de procedimiento administrativo.

ARTICULO QUINTO. - Se salvan los derechos de terceras personas que pudieran alegar igual o mejor derecho sobre aquel puesto de venta, previa acreditación legítima.

ARTICULO SEXTO. - Se dispone la notificación de la presente Resolución conforme el artículo 33 de la Ley 2341 y artículo 43 del D.S. 27113.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Lic. Yviana Bani Condorco Pérez de Molina
SECRETARÍA MUNICIPAL DE
ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



MBCP/idea
cc/Arch.
Adj. 1 folder
Reg. DES0627/24

